



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302-2020-CU-R-UNAS

Tingo María, 13 de noviembre de 2020

VISTO

El Oficio N° 109-2020-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico, remite la propuesta de Reglamento para la obtención de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales para egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva; solicitando su aprobación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar el Reglamento para la obtención de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales para egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y/O TÍTULOS PROFESIONALES PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 302-2020-CU-R-UNAS

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO PARA EGRESADOS Y BACHILLEROS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

CAPÍTULO I BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220 Artículo 44 y 45
- Estatuto Modificado de la UNAS.
- Decreto Legislativo N° 1496. (10/05/2020, introduce en el Artículo 47 de la Ley N° 30220 la característica de las modalidades para la prestación del servicio: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial).
- Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD. ARTÍCULO 2 - Artículo 4.
- Reglamento de Admisión de pregrado (Res. 540-2019-CU-R-UNAS).
- Reglamento del Estudiante (Res. 178-2017-CU-R-UNAS, Artículo 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88).
- Reglamento del Centro de Idiomas.
- Reglamento de Grados y Títulos (Res. 113-2019-CU-R-UNAS).
- Reglamento General de la UNAS, Res. N°167-2016-CU-R-UNAS, Artículo N° 76, 77, 78
- Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Res. N°153-2017-R-UNAS

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Presente reglamento norma los procedimientos generales para la obtención del grado de bachiller y/o la obtención del Título Profesional para egresados y bachilleres de Universidades con Licencia Denegada, según lo establece en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, modificada por el D.L 1496 y por disposiciones de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.

Artículo 2°.- Los egresados y bachilleres de una Universidad o Escuela Profesional con licencia denegada puede obtener el grado académico de bachiller en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, una vez admitido por la misma, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y:

- a) Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Acreditar haber elaborado y aprobado un trabajo de investigación (este requisito alcanza a los egresados que hayan iniciado sus estudios universitarios a partir del semestre 2016-I.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 3°. - Los postulantes a la modalidad de: Traslados externos de universidades con licencia institucional denegada (Decreto de Urgencia 042-2019), se inscribirán en la Dirección de Admisión de Pregrado, identificándose con su Documento Nacional de Identidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario del proceso de inscripción aprobado por el Consejo Universitario, y los extranjeros con su Carné de Extranjería.

Artículo 4°. - Los postulantes podrán inscribirse en los programas de estudio de los bloques siguientes:

- a) **Bloque I**, comprende los programas de estudios de ingenierías: Agronomía, Zootecnia, Ingeniería Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal, Ingeniería en Conservación de Suelos y Agua, Ingeniería en Informática y Sistemas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Recursos Naturales Renovables, e Ingeniería Mecánica Eléctrica.
- b) **Bloque II**, comprende los programas de estudios de Contabilidad, Economía y Administración.

Artículo 5°. - Los alumnos que solicitan inscripción por la modalidad de: Traslado externo de universidades con licencia institucional denegada, debe presentar una carpeta con los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN N° 302-2020-CU-R-UNAS

- Artículo científico del trabajo de investigación. Formato CIUNAS y un resumen del informe, en caso de trabajo de suficiencia profesional.

Art 16°. - El expediente para tramitar el Título será presentado por el Bachiller ante el Decano, quien derivará a la Comisión Permanente de Grados y Títulos de la facultad para su revisión y dictamen de Expedite para optar el Título Profesional. Con este dictamen, el Decano propone al Consejo de Facultad la aprobación del Título Profesional.

Art 17°. - Si el Título Profesional ha sido aprobado por Consejo de Facultad, el expediente con la Resolución respectiva es enviado al Vicerrectorado Académico para su revisión y posterior envío a Secretaría General para ser sometido a Consejo Universitario, quien, luego de aprobar el expediente, conferirá el Título profesional correspondiente.

Art 18°. - Secretaria General emite la resolución de Consejo Universitario que otorga el Título Profesional, al mismo tiempo emitirá el diploma y lo registrará en el libro respectivo. Este trámite dispone de 30 días hábiles.

Art 19°. - Secretaria General entregará el diploma de Título Profesional, conjuntamente con la resolución, al Bachiller que se identificara con su DNI. En caso de ser recogido por una tercera persona este presentará una carta notarial de autorización.

Art 20°. - Secretaria General se encarga además del trámite de registro del Grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la SUNEDU, dentro los 45 días hábiles siguientes a la expedición del diploma (Artículo 11 del RNRGT-SUNEDU)

CAPÍTULO VI. OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL MEDIANTE TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 21°. - En el caso de un bachiller que provenga de una universidad con licencia denegada y cuente con una tesis elaborada en la universidad de origen, la Escuela Profesional designará un docente asesor para su evaluación, mejora y aprobación, de acuerdo con los criterios establecidos por la UNAS. En caso el Bachiller no cuente con un trabajo de investigación, seguirá con los criterios establecidos por la UNAS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - Los egresados y bachilleres que provengan de una universidad con licencia denegada y que obtengan el grado de bachiller y/o título profesional bajo el amparo del presente reglamento, deberán cumplir además con los requisitos descritos en los artículos 5° y 12° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

SEGUNDA. - La obligatoriedad de los trabajos de investigación descritos en el presente reglamento serán aplicables a aquellos estudiantes que iniciaron estudios universitarios a partir del semestre académico 2016-I. Esta precisión se basa en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en los criterios técnicos de la SUNEDU para supervisar la implementación progresiva de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria.

TERCERO. - La utilización de las constancias en línea descritas en los incisos a) y b) del artículo 9° del presente reglamento, solo se permitirán mientras dure el estado de emergencia decretado por el gobierno central como consecuencia del COVID-19.

CUARTO. - Las tasas y costos que irroguen la obtención del grado de bachiller y/o la obtención del Título Profesional dirigidos a egresados y bachilleres de Universidades con Licencia Denegada será regulado en el TUPA de la UNAS

QUINTO. - Lo no previsto en el presente reglamento será definido por el Vicerrectorado Académico en primera instancia y formalizada mediante Resolución Rectoral.

SEXTO. - Las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas a postular a la UNAS (Ley Universitaria 30220, Artículo 98).

RESOLUCIÓN N° 302-2020-CU-R-UNAS



- Solicitud (formato único de trámite) dirigida al Rector, quien derivara al Decano de la Facultad que postula.
- Constancia de estudios otorgada por la universidad con licencia denegada.
- Comprobante de pago a nombre del postulante, por derecho de inscripción por esta modalidad.
- Certificados de Estudios originales, de haber aprobado treinta y seis 36 créditos como mínimo, con promedio ponderado acumulativo igual o mayor a once (11) en la escala vigesimal y no haber cursado mayor a 10 ciclos académicos.
- Constancia de Primera Matricula.
- Sílabos de las asignaturas, visados y firmados por la autoridad competente de la Universidad de origen, para su posterior convalidación.
- Copia legalizada del documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte con visa de residencia o carne de extranjería si el postulante es extranjero.

Artículo 6°. - Los egresados de Universidades no Licenciadas que requieren obtener su grado académico de Bachiller o Título Profesional en la UNAS, deberán solicitar su incorporación a través de procesos de admisión aprobados por Consejo Universitario de la UNAS.

Artículo 7°. - La dependencia autorizada y responsable de acreditar el ingreso a la Universidad bajo cualquier modalidad es la Dirección de Admisión de pregrado, mediante el otorgamiento de la respectiva constancia de ingreso (Artículo 5 del Reglamento de Admisión de Pregrado).

Artículo 8°. - El expediente presentado en la Dirección de Admisión de Pregrado será elevado al Decano de la facultad respectiva para que la Comisión de Seguimiento Curricular y Traslados evalúen y convaliden las asignaturas aprobadas en la universidad de origen y propongan su admisión a través de Resolución de Consejo de Facultad y finalmente Consejo Universitario

CAPITULO IV OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

REQUISITOS PARA ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 9°. - Los egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada y que estén interesados en obtener el Grado de Bachiller y/o el Título Profesional en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, primeramente, serán admitidos a la Universidad bajo la modalidad de examen especial (Universidades no licenciadas), regulado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018- SUNEDU/CD contemplada en el Reglamento General de Admisión de la UNAS. Para ello, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de primera matrícula de la universidad de origen fedateada por el Secretario General de dicha universidad o una impresión de su constancia en línea incluyendo una declaración jurada sobre la autenticidad del dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la UNAS.
- b) Constancia de egresado de la universidad de origen fedateado por el Secretario General de dicha universidad o una impresión de su constancia en línea incluyendo una declaración jurada sobre la autenticidad del dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la UNAS.
- c) Fotocopia fedateada por el Secretario General de la Universidad de origen del Grado de Bachiller. Si el grado se encuentra registrado en SUNEDU, podrá presentar la constancia de inscripción de este emitido por SUNEDU o una impresión de <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> a la que se incluirá una declaración jurada sobre la autenticidad del Título o Grado Académico.

Artículo 10°. - A efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, la UNAS, puede establecer mecanismos para verificar que el egresado de una universidad con licencia denegada ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por la Escuela Profesional del cual solicita la obtención del grado académico de bachiller:

- a) Convalidación de estudios
- b) Exámenes de suficiencia
- c) Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.

Para ello la UNAS reconocerá los estudios del egresado a través de la constancia de egreso emitida por la universidad de procedencia, quien convalidará las asignaturas, mediante Informe Académico de acuerdo a la estructura propuesta por la Escuela Profesional a la que postula, para ello la comisión de evaluación cuenta



RESOLUCIÓN N° 302-2020-CU-R-UNAS

con 3 días hábiles para emitir su dictamen. En caso se verifique que el egresado no posee las competencias o aprendizajes requeridos para la obtención del grado, la UNAS puede solicitar desarrollar actividades académicas complementarias curriculares o extracurriculares adicionales. Según el plan de estudios de la Escuela Profesional.

Artículo 11°. - La aprobación de los Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales lo realiza el Consejo de Facultad y posteriormente son ratificadas por el Consejo Universitario.

CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS O LENGUA NATIVA

Artículo 12°. - El egresado de una universidad con licencia denegada, en proceso de obtención del grado de bachiller, podrá acogerse a las modalidades del programa de convalidación o examen de suficiencia previstos en el Reglamento del Centro de Idiomas de la UNAS. Si contará con conocimientos en una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, podrá presentar un certificado que acredite el nivel básico en dicha lengua.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON FINES DE OBTENER GRADO DE BACHILLER

Artículo 13°. - Si el egresado de una universidad con licencia denegada inició sus estudios universitarios a partir del semestre 2016-I, requerirá aprobar un trabajo de investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller.

En caso el egresado cuente con un trabajo de investigación elaborado en la universidad de origen, la Escuela Profesional designará un docente asesor para su evaluación, mejora y aprobación, de acuerdo con los criterios establecidos por la UNAS. En caso el egresado no cuente con un trabajo de investigación, seguirá con los criterios establecidos por la UNAS.

CAPITULO V DEL TITULO PROFESIONAL

Artículo 14°. - Para obtener el Título Profesional, es requisito ostentar el Grado académico de Bachiller y haber presentado y sustentado una tesis, o un trabajo de suficiencia profesional. (Ley N° 30220).

Art 15°. - El trámite administrativo para obtener el Título Profesional, requiere la presentación de la Solicitud Única de Tramite a la Facultad correspondiente, adjuntando los siguientes requisitos:

- Constancia de no adeudar por ningún rubro a la universidad.
- 04 fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco, con vestimenta formal, no editado. (Tamaño 5 cm de alto por 4 cm de ancho), en caso de varones con terno y damas con vestido, al reverso de la foto debe ir apellidos y nombres, DNI, (carné de extranjería, cedula de ciudadanía, número de pasaporte, caso de ser extranjero)
- Comprobante de pago por trámite de Título Profesional
- Acta de aprobación de la sustentación de la Tesis.
- Constancia de primera matricula (original). Otorgado por la universidad de origen.
- Constancia de egresado (original). Otorgado por la universidad de origen.
- Constancia de traducción de Abstract (Vicerrectorado de Investigación)
- Copia del Grado de Bachiller
- Autorización para la publicación de tesis en el repositorio de la UNAS, según formato establecido.
- Resumen del informe en caso de trabajo de suficiencia profesional

Documentado digital en CD:

- Fotografía escaneada en 300 ppi y formato JPG, el nombre del archivo estará compuesto de los siguientes caracteres: F022_N° DNI del bachiller_T.jpg
- Escaneado de constancia de matricula en pdf. el nombre del archivo estará compuesto de los siguientes caracteres: CM022_N°DNI del bachiller_T.pdf
- escaneado de constancia de egresado en pdf, el nombre del archivo estará compuesto de los siguientes caracteres: CE022_N°D1VI del bachiller T.pdf
- Para tesis o trabajo de suficiencia profesional el archivo completo, guardado en formato pdf el nombre del archivo estará compuesto de los siguientes caracteres: T022_N° DNI del Bachiller_T.pdf.

